

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	627
Asunto	ACLARA
Proceso	HOMOLOGACION PROCESO ADMINIOSTRATIVO DE DERECHOS PARD (PARD)
Demandante:	YEIMI FERNANDA AGUIRRE CARDONA
Demandado:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL SANTUARIO
Niños	L.A.A.A
Radicado:	05-615-31-84-002-2024-00114
Procedencia:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL SANTUARIO- ANTIOQUIA

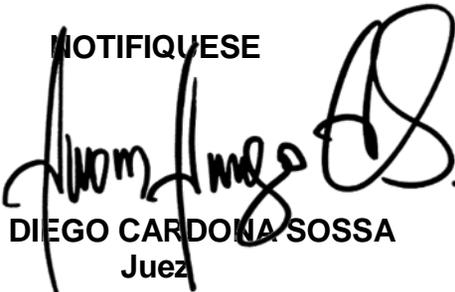
Procede el Despacho en esta oportunidad a efectuar la correspondiente aclaración, frente al error de transliteración existente en la providencia emitida el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por estados No 053 del 30 de abril del año que cursa, en dicha providencia erróneamente se transcribe; *“SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de toda la actuación adelantada en el trámite de la referencia desde el auto de apertura de proceso administrativo de derechos, actuación No 06 del 18 de enero de 2023, proceso adelantado en favor de los niños L.G.N y A.G.N, disponiendo que todas las pruebas conserven su valor.”*, lo cual obedece a un error de transliteración que se dio de manera involuntaria y **NO ES CORRECTO** (Subrayado y negrillas del despacho)

En consecuencia se procede por medio del presente auto a dar aplicación a la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual faculta al Juez para corregir errores por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, figura esta que permite al operador jurídico cambiar palabras contenidas en las providencias y que presenten confusión en su contenido “cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” y por tal razón se aclara que de conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, el numeral “SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de toda la actuación adelantada en el trámite de la referencia desde el auto de apertura de proceso administrativo de derechos, actuación No 06 del 18 de enero de 2023, proceso adelantado en favor de los niños

L.G.N y A.G.N, disponiendo que todas las pruebas conserven su valor.” **NO HACE PARTE INTEGRAL DEL FALLO (Subrayado y negrillas del despacho).**

Por lo que se deja claro que la única decisión del despacho es; “PRIMERO: HOMOLOGAR de manera integral la decisión proferida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA, mediante la resolución No (007) del (1) de abril de los corrientes, relacionada con la decisión que tomo esta entidad en proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor de la niña L.A.A.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

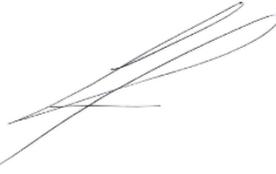


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

CERTIFICO

Que la sentencia es notificada por **ESTADOS** N° 057 fijado el 09 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf455cdf881e4d79369fec7ceb599c2c8470e23c663ecd62db9cc75e8a440d3f**

Documento generado en 08/05/2024 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>